

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 21200** *RECURSO de inconstitucionalidad número 838/1992, promovido por el Presidente del Gobierno, contra la Ley 12/1991, de 20 de diciembre, del Parlamento de las Islas Baleares.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 9 de septiembre actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia de la totalidad de la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente, cuya suspensión se dispuso por providencia de 28 de abril de 1992, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 838/1992, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Madrid, 9 de septiembre de 1992.—El Presidente del Tribunal Constitucional

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

- 21201** *RECURSO de inconstitucionalidad número 839/1992, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el apartado 1 del artículo 27 de la Ley de las Cortes Valencianas 7/1991, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 9 de septiembre actual, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia y aplicación del apartado 1 del artículo 27 de la Ley de la Generalidad Valenciana 7/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos para 1992, cuya suspensión se dispuso por providencia de 9 de abril de 1992, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 839/1992, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Madrid, 9 de septiembre de 1992.—El Presidente del Tribunal Constitucional

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

- 21202** *CUESTION de inconstitucionalidad número 1.971/1992.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.971/1992, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, respecto de la base cuarta de la Ley de 29 de junio de 1911 y artículo 1.º del Decreto-Ley de 26 de julio de 1929 que establecen, implícitamente, la asociación obligatoria a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así como de la disposición adicional novena de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, y disposición adicional 25ª de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en cuanto pudieran vulnerar los artículos 22, 35, 38 y 134.7 de la Constitución.

Madrid, 9 de septiembre de 1992.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 21203** *ORDEN de 14 de septiembre de 1992 por la que se establecen los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos en las Escuelas Sociales para el curso 1992/1993.*

Los precios públicos de los servicios académicos aplicables a las Escuelas Sociales no integradas en la Universidad fueron para el curso académico 1991-1992 regulados por las Ordenes de 4 de septiembre de 1991 y de 8 de octubre de 1991.

Para el curso académico 1992-1993 es necesario actualizar los citados precios, teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

En su virtud y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1. a), de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los precios públicos que regirán en las Escuelas Sociales que el 1 de septiembre de 1992 aún no hayan culminado su proceso de integración en la correspondiente Universidad, serán durante el curso 1992-1993 los siguientes:

	Pesetas
1. Para los cursos de carrera:	
a) Curso completo	49.772
b) Por asignatura suelta o segundas matriculas	8.737
c) Por asignatura suelta o en terceras y sucesivas matriculas	11.882
d) Examen de reválida y tesina	7.444
2. Tasas de secretaria:	
a) Compulsas de documentos	775
b) Certificaciones académicas, certificaciones acreditativas, traslado de expediente académico	1.976
c) Título de Graduado Social	5.323

Art. 2.º Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las asignaturas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1992.

MARTINEZ NOVAL